



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-3069-SPA-1832

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5995 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3069-SPA-1832 relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió una denuncia ciudadana por la generación de emisiones sonoras provenientes de una antena de telecomunicaciones ubicada en el inmueble sito en Prolongación Desiderio Peña manzana 11, lote 3, colonia San Jerónimo Nativitas, Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la generación de emisiones sonoras provenientes de una antena de telecomunicaciones ubicada en el inmueble sito en Prolongación Desiderio Peña manzana 11, lote 3, colonia San Jerónimo Nativitas, Delegación Xochimilco, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto de fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.



Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal, establece en su artículo 123 que:

(...) Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables (...)

Asimismo, el artículo 131, prevé:

(...) Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual (...)

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias en las que se constató la existencia de la antena de comunicaciones en el predio señalado en el escrito de denuncia; sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras.

En razón de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/210-2525-2018 señalara día y hora en el que personal de esta Entidad pudiera percibir el ruido que provocó su molestia; al respecto, la persona denunciante vía correo electrónico, refirió:

(...) acuso de recibido correo de notificación y le comento, que la compañía que se encarga de la antena de telecomunicaciones, vino un día antes de que se presentaran a realizar la medición y cesó el ruido motivo de la denuncia, así que cuando vinieron a medir el ruido no excedía el límite permitido, hasta el día de hoy se ha mantenido con un nivel adecuado mi preocupación es que han venido a dejar nuevos equipos que han estado instalando, anexo foto tomada el 13 de junio de 2018. Por otra parte agradezco su intervención, esperando que el nivel de ruido no se modifique (...)

Finalmente, y considerando que no se constataron las emisiones de ruido provenientes de la antena de telecomunicaciones objeto de investigación, lo que se corroboró por parte de la persona denunciante, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3069-SPA-1832

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5995 -2018

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató el ruido proveniente de una antena de telecomunicaciones ubicada en Prolongación Desiderio Peña manzana 11, lote 33, colonia San Jerónimo Nativitas, Delegación Xochimilco, motivo por el cual se solicitó a la persona denunciante señalara día y hora en el que personal adscrito a esta Entidad, percibiera las emisiones sonoras que motivaron su denuncia, o mayores elementos para constatar los hechos.
- Del correo enviado por la persona denunciante, se desprende que el ruido no se ha presentado y se ha mantenido en un nivel adecuado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/DHA